

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6287 *ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se dispone la aprobación del prototipo de aparato taxímetro marca «Osaka», modelo SKP, con accionamiento horario eléctrico por motor de impulsos, activado por un dispositivo electrónico.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don José Luis Ayesta Larrea, con domicilio en Bilbao, calle de Zurbarán, número 43, en solicitud de aprobación de un aparato taxímetro marca «Osaka», modelo SKP, con accionamiento horario eléctrico por motor de impulsos, activado por un dispositivo electrónico, fabricado en Japón,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento para la Aprobación y Verificación de Aparatos Taxímetros, que figura como anexo número 5 del Código de la Circulación, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 28 de septiembre de 1934, modificado por Decreto 2811/1973, de 2 de noviembre, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de don José Luis Ayesta Larrea el prototipo de aparato taxímetro marca «Osaka», modelo SKP, con accionamiento horario eléctrico por motor de impulsos, activado por un dispositivo electrónico, y cuyo precio máximo de venta será de veintiocho mil (28.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—La presente aprobación corresponde a un solo tipo de taxímetro, marca «Osaka» y modelo SKP, con accionamiento horario por motor eléctrico de impulsos, alimentado por la batería mediante el circuito electrónico descrito en la Memoria (apartado 25), que sirvió para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y que se remite a todas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, y la verificación de los mismos, tanto en taller como sobre vehículo, será la normal para esta clase de aparatos, sin que sean necesarias precauciones especiales.

Cuarto.—Las constantes de los aparatos taxímetros correspondientes al prototipo aprobado son las siguientes:

a) Constante del taxímetro: Por condición constructiva, el eje (113) y, por lo tanto, la rueda de ajuste (35) cambiabile que lo acciona (ver figuras 15 y 15 a, plano 4.º de la Memoria), deben dar 7,5 vueltas por kilómetro recorrido. El número de dientes de la rueda de ajuste (35), cambiabile, ha de ser igual a 1,6 por el número de revoluciones por kilómetro que dé el eje flexible de accionamiento del taxímetro. La tabla 2.ª (hoja 9.ª de los planos de la Memoria del taxímetro) da los pares de valores correspondientes para ambas magnitudes.

b) Constante para tarifas kilométricas: La relación entre el número de dientes de las dos ruedas dentadas A y B (figuras 15 y 15 a, plano 4.º de la Memoria), cambiabile para variar la tarifa kilométrica, ha de ser igual a 0,4 multiplicado por la tarifa kilométrica (pesetas por kilómetro), dividido por el importe de cada salto. La tabla 1.ª (hoja 9.ª de los planos de la Memoria) da el número de dientes de las ruedas cambiabile A y B para distintas tarifas kilométricas, cuando los saltos sean de una peseta.

c) Constante para tarifas horarias: Por condición constructiva del conjunto motor-reloj, el motor 110 (figura 20, plano 5.º) de accionamiento horario debe recibir 2.400 impulsos eléctricos para producir un salto en el indicador de importes del taxímetro. De la tarifa horaria se deduce el tiempo en segundos por cada salto y la relación entre 2.400 (impulsos del motor por cada salto) y el tiempo en segundos por salto da la frecuencia en ciclos por segundo con que el motor debe recibir los impulsos, o sea, la frecuencia del dispositivo electrónico, cambiabile mediante la resistencia ajustable 212 (figura 20, plano 5.º y figura 32, plano 8.º) La tabla 3.ª (plano 10) da, a partir de la tarifa horaria, la frecuencia de los impulsos que debe recibir el motor cuando los saltos sean de una peseta.

Quinto.—El precitando de los aparatos taxímetros correspondientes al prototipo aprobado deberá hacerse en la forma y lugares siguientes:

1.º En el dispositivo reductor acoplado a la vaja de velocidades del vehículo: Mediante hilo que inmovilice uno o más tornillos de la tapa del dispositivo y la tuerca de la funda del eje flexible que se acopla al reductor.

2.º En el taxímetro: Mediante hilo que inmovilice uno o más tornillos de los que fijan la tapa posterior del taxímetro y la tuerca de la funda del eje flexible que se acopla al taxímetro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

6288 *ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de básculas automáticas de pie, marca «Mobba», modelos B-40/740 X 800, una de alcance de 300 kilogramos y la otra de alcance de 500 kilogramos.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle de Colón, números 4 y 6, en solicitud de aprobación de dos prototipos de básculas automáticas de pie, marca «Mobba», modelos B-40/740 X 800, con lectura por proyección en un solo frente, de una escala móvil sobre una pantalla; una de alcance de 300 kilogramos con divisiones de 100 gramos, y la otra de alcance de 500 kilogramos y divisiones de 200 gramos, ambas fabricadas en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la Ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Mobba, S. A.», los dos prototipos de básculas automáticas de pie, marca «Mobba», modelos B-40/740 X 800, con lectura por proyección en un solo frente, de una escala móvil sobre una pantalla; una de alcance de 300 kilogramos con divisiones de 100 gramos, y la otra de alcance de 500 kilogramos y divisiones de 200 gramos, y cuyos precios máximos de venta serán de ochenta y cinco mil (85.000) pesetas y ochenta y ocho mil (88.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Las básculas correspondientes a los prototipos aprobados llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

a) El nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.

b) El número de fabricación del aparato, que deberá estar grabado también en una de sus piezas principales interiores.

c) Denominación, alcance, pesada mínima y valor de la menor división de la escala que corresponde a la báscula, así como la indicación de la existencia de un juego de pesas para comprobar la exactitud de la pesada.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.